



## REGLAMENTO DE BECAS

RECTORÍA  
DIRECCIÓN DE CALIDAD ACADÉMICA



## REGLAMENTO DE BECAS

### CAPITULO I DE LA COMISION

**Artículo 1:** Para cumplir uno de los sus principales fines, la Universidad Isaac Newton establece el Régimen de becas no reembolsables que será administrado por una comisión “ad hoc”.

**Artículo 2:** La Comisión estará integrada por dos miembros de la Junta Administrativa de la Fundación y un miembro del Consejo Universitario.

**Artículo 3:** Las sesiones de la Comisión serán convocadas por el Presidente de la Junta Administrativa de la Fundación, quien también las presidirá.

**Artículo 4:** Las solicitudes de becas deberán ser presentadas por escrito, serán entregadas al Vicerrector Administrativo de la Universidad, quien las entregará a la Comisión para que resuelva lo pertinente.

### CAPITULO II DE LOS BECADOS

**Artículo 5:** Podrán optar a becas:

- a) Los estudiantes de la Universidad que, habiendo alcanzado las más altas calificaciones en todas las materias del ciclo académico anterior, lo solicitaren.
- b) Aquellos alumnos que por su limitada condición económica no pudieren continuar sus estudios en la Institución y ostentan un meritorio rendimiento académico.
- c) Las personas que aspiran iniciar sus estudios en cualquiera de las Facultades de la Universidad y, que, poseyendo un excelente historial académico, se vieran imposibilitadas para ingresar por razones económicas.



- d) Los profesores o funcionarios de la Universidad que se matriculen en alguna carrera.
- e) Los alumnos que colaboran en trabajos administrativos o participen en actividades académicas, deportivas o culturales reguladas o que sean miembros de la Junta Administrativa de la Asociación Estudiantil de la Universidad.

**Artículo 6:** En cada uno de los casos del artículo anterior, los interesados aportarán a la Comisión la información que ésta requiera para efectuar la correspondiente indagación.

**Artículo 7:** La cuantía y duración de cada beca será determinada por la Comisión. Se exigirá a los becarios, en todos los casos, que mantengan un aprovechamiento académico satisfactorio, quedando a criterio de la Comisión la suspensión parcial o total del beneficio si eso no se diera.

**Artículo 8:** La Comisión está facultada para otorgar becas en casos especiales a estudiantes no comprendidos en ninguna de las disposiciones precedentes.

**Artículo 9:** La Universidad, en coordinación con entidades de educación superior, auspiciará el otorgamiento de becas en el país o en el extranjero a profesores destacados que deseen incorporarse a la carrera docente o que aspiren a alguna especialización que redunde en beneficio de la Universidad. Esta disposición comprenderá también a estudiantes de brillante trayectoria.